

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR.

Habiendo acordado la Junta Central de Exposiciones Agrícolas prorogar hasta el 12 del presente mes el plazo para la admision de inscripciones en la Exposicion Nacional de ganados, he acordado hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á noticia de cuantos quieran presentar ganados ó cualquiera de los objetos detallados en el Programa publicado en el BOLETIN núm. 124, del 17 de Abril último; advirtiéndoles que en la Secretaría de la Junta auxiliar, sita en este Gobierno, Seccion de Fomento, se facilitan cédulas de inscripcion impresas á todos los ganaderos é industriales que las deseen.

Encargo á los Sres. Alcaldes dén al BOLETIN en que se inserte la presente, la mayor publicidad, con objeto de que no deje de figurar ganado de esta provincia en la próxima

Exposicion Nacional, contribuyendo de este modo á su mejor éxito.  
Zamora 1.º de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

### COMISION PROVINCIAL DE EXPOSICIONES.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Exposiciones, me participa en circular de 26 del pasado Abril, que merced á las activas gestiones del Sr. Ministro de Fomento con las compañías de ferro-carriles, para obtener rebaja en las tarifas de trasportes de los objetos que se destinen á la próxima Exposicion de ganados que ha de celebrarse en Madrid en 20 del corriente, se ha obtenido una rebaja de 55 por 100 para dichos objetos y pase á mitad de precio al conductor ó encargado de las remesas.

Lo que pongo en conocimiento del público, de quien espero que merced á las facilidades de transporte con que hoy pueden contar, han de concurrir en número á la próxima Exposicion, en donde ocuparán como siempre dignísimo lugar.

Zamora 2 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

### COMISION PROVINCIAL.

Contratacion del servicio de bagages de la provincia durante los años económicos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885.

El día 1.º de Junio del corriente año, á las doce de la mañana, tendrán lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y ante la Comision permanente de la misma, las subastas para la contratacion del servicio de bagages en cada uno de los cantones que al final se expresan, durante los años económicos de 1882 á 1883, 1883 á 1884 y 1884 á 1885.

Los que quieran interesarse en las subastas, harán sus proposiciones separadas por cada canton, en papel habilitado de la clase 12, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados, que entregarán durante el primer cuarto de hora desde la señalada, al Presidente de la subasta, siendo requi-

sito indispensable que á la proposicion se acompañe un certificado ó carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, el importe del 10 por 100 del tipo que se señala para la subasta de cada canton, al final del siguiente pliego de condiciones.

No se admitirá proposicion que escenda del tipo de la subasta, y si se presentaran dos ó más iguales, el Presidente abrirá en el acto licitacion entre sus autores, admitiendo pujas á la llana, que durará diez minutos por lo menos y terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento por tres veces repetido.

La adjudicacion del remate en favor del postor más ventajoso será provisional hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Comision provincial. A los demás licitadores se les devolverá en el acto su respectivo documento de depósito á fin de que pueda recoger su importe.

Los actuales contratistas no necesitarán constituir depósito puesto que quedará respondiendo el que tienen realizado.

Zamora 29 de Abril de 1882.—JUAN CEBALLOS VARGAS.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio de bagages de la provincia de Zamora, en los 27 cantones en que está dividida y por los años de 1882-83, 1883-84 y 1884-85.

1.º El contrato empezará á regir el día 1.º de Julio de 1882 y terminará el día 30 de Junio de 1885.

2.º Los contratistas se obligan á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases así civiles como militares tienen derecho á bagages por las leyes y disposiciones vigentes, les sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los cantones respectivos. Estos harán los pedidos á los contratistas por escrito, con diez horas de anticipacion en casos ordinarios y de seis en los extraordinarios, teniendo presente que, con arreglo á la ley 15 de la Novísima Recopilacion, deberán suministrarse á cada compañía de infantería ocho bagages entre mayores y menores, al Estado mayor de cada batallon y á los Oficiales generales, destacamentos y partidas sueltas los que necesitaren.

Los bagages de carga mayores, llevarán diez arrobas y los menores seis, pagándose por los primeros sean de montar ó de carga real y medio por legua y por los segundos uno. Los carros de dos mulas se cargarán y pagarán como tres bagages mayores, satisfaciéndose el importe de todos en dinero al contado por los Jefes de las fuerzas que hagan uso de ellos. Los Sres. Alcaldes cuidarán, para suministrar bagages, de exigir la presentacion de los pasaportes, cartas-guias ú órdenes, en los que debe expresarse el número de bagages y trasportes, segun lo dispone la circular de 24 de Mayo de 1815.

Tendrán presente los Alcaldes Presidentes del canton que no están autorizados para ordenar la presentacion de bagages con destino á presos, en otro caso que en el que taxativamente lo determina la Real orden de 25 de Febrero de 1859, con las formalidades que la misma exige, y los que aparezcan consignados por orden superior en las cartas-guias de



los mismos que presenten sus conductores. Cuando por circunstancias especiales no pueda detenerse la conducción de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballería, se le facilitará bagage procurándole la posible comodidad, dando en todo caso conocimiento á la Autoridad que hubiere dispuesto la conducción del preso y á los Alcaldes y demás funcionarios que corresponda, quedando responsable de su custodia y de facilitar los auxilios necesarios.

El cuerpo de Guardias civiles tiene iguales derechos que los demás del Ejército respecto del auxilio de bagages, siempre que por conveniencia del servicio ó por causas dependientes de sus Reglamentos, tengan que trasladarse de un punto á otro, á cuyo fin se hará constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto.

El auxilio de bagages á los pobres, será á aquellos que previo reconocimiento facultativo, resulte que por su estado no pueden caminar á pie.

3.ª Contratado el servicio del canton, no tienen obligación los vecinos de los pueblos que lo componen, de facilitar bagages, á no ser en los casos extraordinarios en que el contratista no pueda dar el número de ellos que la Autoridad le pida por ser excesivo, en cuyo caso tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde ocurra, le faciliten los carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á los vecinos á la prestación del servicio, que será abonado por el contratista al precio corriente en el país.

Se considerará servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los bagages á una columna ó cuerpo del Ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con tres días de antelación.

4.ª Los contratistas están obligados á tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagages por medio de papeleta, que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

5.ª Los Alcaldes que no sean de pueblos cabeza de canton ó punto de etapa donde el contratista tenga representante, harán el pedido de los bagages que necesiten con arreglo á las prevenciones precedentes, al Alcalde Presidente de su canton respectivo, en los casos que el servicio marca ó que los relevos se hagan en puntos que no sean cabezas de canton ó de etapa.

6.ª Los relevos de los bagages se harán en los pueblos cabeza de canton ó puntos de etapa señalados para las marchas ordinarias de las tropas, siguiendo siempre los contratistas las rutas más directas al punto del destino del bagage, excepto en los casos siguientes:

1.º En bagages concedidos al Ejército, Guardia civil ó Carabineros cuando la urgencia del servicio sea de tal importancia que no permita reclamarlos del Presidente del canton donde habia de hacerse el relevo.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo y que por su estado no pueda ser conducido á la cabeza del canton.

3.º En los casos extraordinarios ya expresados.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio despues de aprobado por la Comision provincial, se pagará al contratista por cuartas partes al terminar cada trimestre, en la Depositaria provincial, mediante libramiento, para lo cual presentará el contratista una certificación del Alcalde Presidente del canton respectivo, estendida en papel de la clase 11, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha cumplido el servicio con sujecion á las condiciones.

8.ª Aprobado el remate por la Comision provincial, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el importe del 20 por 100 del tipo señalado para la subasta.

9.ª El contrato es á riesgo y ventura y los contratistas renuncian á todo fuero y privilegio, sin que en ningun caso puedan reclamar aumento de precio ó indemnización.

10.ª En el caso de que los contratistas faltasen á todas ó á algunas de las condiciones, podrá la Autoridad imponer las multas que, de no satisfacerlas desde luego, las hará efectivas de las cantidades que les corresponda percibir del precio del contrato y de la fianza prestada para garantizarlo, la cual aumentarán inmediatamente en la cantidad que hubiese sido rebajada. Por las mismas causas podrá tambien rescindir el contrato, subastándose el servicio nuevamente, abonando la diferencia que resulte en perjuicio de la provincia de la cantidad en que se adjudicó.

11.ª La responsabilidad á que quedan sujetos los contratistas, les será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquellos de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del servicio, serán resueltas por la Comision provincial, y

los contratistas quedan obligados á lo que por la misma se determine.

12.ª No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrán prorogarse los contratos por tres meses más si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso se avisará á los contratistas con quince dias de anticipacion al en que haya de terminar su compromiso.

13.ª El contratista de Fuentesauco tendrá un representante en Cañizal y el de Riego del Camino en Manganeses de la Lampreana, sin perjuicio de lo prevenido en la condicion 4.ª

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N....., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagages del canton de..... durante los años de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas publicado en el BOLETIN OFICIAL núm....., por la cantidad de..... (en letra), á cuyo efecto acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber efectuado el depósito que previene el párrafo segundo del anuncio. (Fecha y firma del rematante.)

*Pueblos cabeza de canton en que está dividida la provincia para el servicio de bagages, y tipos señalados por la Comision provincial para su contratacion con arreglo al anuncio y pliego de condiciones precedentes.*

CANTONES.	TIPO EN Pesetas.
Alcanices.	340
Benavente.	1900
Bermillo de Sayago.	300
Bóveda.	300
Carbajales.	300
Aspariegos.	370
Cubo del Vino.	850
Fuentesauco.	800

Fermoselle.	300
Fonfria.	300
Riego del Camino.	750
Lubian.	1300
Mahide.	300
Montamarta.	900
Mombuey.	600
Muelas de los Caballeros.	370
Otero de Bodas.	600
Pereruela.	400
Pobladura del Valle.	800
Puebla de Sanabria.	1300
Ricobayo.	250
Santa Marta de Tera.	400
Távara.	600
Toro.	1500
Villalpando.	1000
Villafañila.	200
Zamora.	2500

Zamora 29 de Abril de 1882.—JUAN CEBALLOS VARGAS.

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Los débitos que expresa la relacion adjunta remitida por el Alcalde de Bermillo de Sayago, procedentes de los repartos carcelarios de los ejercicios económicos de 1879-80, 1880-81 y 1881-82, son de alguna importancia puesto que ascienden á 4.211 pesetas 76 cts.

Y como quiera que las atenciones de la cárcel del partido no pueden ser satisfechas con puntualidad por falta de aquellos fondos, previene la Comision provincial á los Ayuntamientos morosos que, sino extinguen sin la menor tardanza sus respectivos descubiertos, sufrirán el apremio y ejecucion que establece el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, puesto que con su apatia y abandono dan lugar á ello.

Zamora 29 de Abril de 1882.—E Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NICHES, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

RELACION de los Ayuntamientos del mismo partido que hasta la fecha no han ingresado en esta Depositaria las cantidades que adeudan por los trimestres y años que á continuacion se expresan.

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES QUE ADEUDAN Y AÑOS Á QUE CORRESPONDEN.	CANTIDADES que adeudan. Pesetas. Cts.
Abelon.	3.er trimestre de 1881 á 82.	63 07
Alfaraz.	Idem id. de id.	39 84
Almeida.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 82.	378 42
Argañin.	3.º de 1881 á 1882.	22 94
Argusino.	Idem id. de id.	50 39
Badilla.	Idem id. de id.	30 48
Cabañas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1880 á 81; 1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	301 17
Carbellino.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	212 76
Escuadro.	3.º de 1881 á 1882.	18 71
Fariza.	Idem de id.	69 41
Fermoselle.	Idem de id.	317 44
Fornillos.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	136 71
Fresno.	3.º id. de id.	63 07
Gamones.	3.º id. de id.	32 23
Gáname.	3.º id. de id.	60 65
Mogatar.	Idem de id.	22 94
Moral.	Idem de id.	29 27
Moraleja.	Idem de id.	48 28
Moralina.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	110 46
Muga.	2.º y 3.º de id. id.	132 78
Palazuelo.	2.º y 3.º de id. id.	63 98
Peñausende.	Resto del 4.º de 1879 á 80; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1880 á 1881; 1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	646 94
Pereruela.	4.º de 1880 á 81; 1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	392 53
Roelos.	3.º de 1881 á 1882.	70 01
Salce.	2.º y 3.º de id. id.	68 80
Sobradillo.	3.º de id. id.	29 58
Sogo.	3.º de id. id.	15 39
Tamame.	Idem de id.	33 49
Torrefracas.	Idem de id.	37 42
Torregamones.	Idem de id.	47 37
Villadepera.	Idem de id.	48 58
Villamor de Cadozos.	Idem de id.	41 04
Villamor de la Ladre.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	104 10
Villar del Buey.	3.º y 4.º de 1880 á 81; 1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 82.	274 41
Villardiegua.	1.º, 2.º y 3.º de 1881 á 1882.	133 08
Viñuela.	2.º y 3.º de id. id.	63 96
<b>TOTAL.</b>		<b>4211 76</b>

Y á que conste pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Bermillo á 22 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Campos.—Manuel de la Fuente.



## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de vencimientos por plazos de fincas de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en órdenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	Libro...	Folio...	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE.	
					DIA.	MES.	AÑO.		PESETAS	CTS.
D. Manuel Alonso Fernandez	Zamora	Clero	30	30	1	Mayo	1882	17	618	75
Ramon Alvarez	Idem	»	36	19	1	»	»	9	451	
Cipriano Piñero	Benavente	»	30	32	2	»	»	17	625	
Ildefonso Llamas	Idem	»	30	34	2	»	»	17	456	25
Joaquin Prieto	Tardemezcar	»	32	171	2	»	»	15	34	25
Francisco Mancero	Benavente	»	36	21	2	»	»	9	217	50
Emilio Prieto	Zamora	»	36	22	2	»	»	9	87	50
Joaquin Robles	Milles de la Polvorosa	»	36	23	2	»	»	9	565	50
Matias Garcia	Villarejo	»	30	35	4	»	»	17	189	
Felipe Bobillo (herederos)	Benavente	»	30	37	4	»	»	16	103	
José Gonzalez	Justel	»	30	38	5	»	»	18	400	
Manuel Olivares	Cubo del Vino	»	37	34	5	»	»	8	56	60
Genaro Alonso	Benavente	»	39	19	5	»	»	6	40	
Genaro Rodriguez	Puebla de Sanabria	»	27	230	7	»	»	16	31	25
Ramon Tola	Zamora	»	32	109	7	»	»	16	62	50
Pedro Represa	Fuentes de Ropel	»	37	35	7	»	»	8	1000	15
José Fraile	Saldaña	»	39	20	7	»	»	6	175	
José Juarez	San Adrian del Valle	»	30	41	8	»	»	17	161	25
Francisco Rodriguez	Maderal	»	34	84	8	»	»	11	28	05
José de Llamas	Muelas de los Caballeros	»	30	43	11	»	»	17	625	
Nicolás Vazquez	Justel	»	30	44	11	»	»	18	294	75
José Martin	Cañizal	»	28	143	13	»	»	19	25	95
Manuel Arias	Idem	»	28	144	13	»	»	19	31	26
Pedro Sierra é Hilario Garcia	Idem	»	28	145	13	»	»	19	127	
Jerónimo Rodriguez	Zamora	»	32	110	14	»	»	16	56	25
Antonio Rodriguez	Vezdemarban	»	32	172	14	»	»	15	17	73
Ecequiel Mayor	Castrogonzalo	»	30	46	16	»	»	17	150	
Manuel Prada	Folgozo	»	30	46	16	»	»	17	22	50
Mariano Fernandez	Villobos	»	28	186	17	»	»	18	201	25
Matias Villamando	Matilla de Arzon	»	30	47	18	»	»	17	1183	75
Servando Gonzalez	Idem	»	30	48	18	»	»	17	500	
Lorenzo Huerga	San Miguel de Esla	»	30	49	18	»	»	17	265	
José Delgado	Fuente-encalada	»	32	173	18	»	»	15	3	88
Francisco Chicoque	Cuelgamures	»	38	53	18	»	»	7	17	85
Lorenzo Martinez	Vecilla de Trasmonte	»	30	51	19	»	»	17	563	75
Santiago Majado	Idem	»	30	52	19	»	»	17	103	71
Apolinar Suarez	Madrid	»	37	36	19	»	»	8	1578	24
José Andrés Alvarez	Zamora	»	34	86	21	»	»	11	12	50
Guillermo Zotes	San Adrian	»	30	54	22	»	»	18	50	
Blás del Caso	Prado	»	28	187	23	»	»	18	116	25
Tomás Gutierrez	San Cristóbal de Entreviñas	»	30	53	24	»	»	17	126	25
Miguel Martinez	Castrogonzalo	»	30	56	24	»	»	17	213	25
El mismo ó José Calzado	Idem	»	30	57	24	»	»	19	138	75
Cecilio Garcia	Quintanilla de Urz	»	32	111	24	»	»	16	205	
Juan Roman Vega	Benavente	»	30	58	25	»	»	17	387	50
Joaquin Barroso	Idem	»	33	151	25	»	»	12	260	
Antonio Junquera	Zamora	»	39	21	25	»	»	6	40	60
El mismo	Idem	»	39	108	25	»	»	6	27	
Emilio Prieto	Idem	»	37	37	26	»	»	8	130	
Tomás de Paz	Grijalva	»	32	174	27	»	»	15	69	50
Prudencio Gomez	Villafáfila	»	30	59	28	»	»	17	431	25
Miguel Vicente Conejo	Idem	»	37	40	28	»	»	8	168	
Eustaquio Leon	San Agustin	»	37	41	29	»	»	8	1800	
Eduardo Lucas Guerra	Bermillo de Sayago	»	41	132	29	»	»	4	50	
Miguel Alvarez	Quintalla de Urz	»	32	113	31	»	»	16	62	50
Miguel Zurro	Idem	»	32	114	31	»	»	16	27	75
Francisco Rodriguez	Idem	»	32	110	31	»	»	16	23	63
Rafael Rodriguez	Idem	»	32	116	31	»	»	16	100	88
Maria Martin Terron	»	»	»	»	»	»	»	»	49	
Cayetano Escribano	Cubo del Vino	Propios	20	28	5	»	»	8	75	20
Pedro Vicente	Idem	»	20	83	5	»	»	8	23	40
Ignacio Leal	Idem	»	20	84	5	»	»	8	242	40
José Rodriguez	Benavente	Beneficencia	19	6	11	»	»	9	2060	
Pedro Garcia	Cañizo	»	20	87	26	»	»	8	850	10
José Vicente Sogo	Escuadro	»	24	26	27	»	»	4	305	30
Martin Vicente Sogo	Idem	»	24	27	27	»	»	4	700	01
Felipe Riesco Huerta	Bermillo de Sayago	»	24	28	30	»	»	4	87	20
José Rodriguez	Benavente	»	9	13	11	»	»	9	1430	30
El mismo	Idem	»	9	14	11	»	»	9	2150	
El mismo	Idem	»	9	15	11	»	»	9	2244	
Tomás Moran	Idem	»	9	16	11	»	»	9	1350	
El mismo	Idem	»	9	17	11	»	»	9	1570	
Antonio Junquera y Felix Perez	Zamora	»	12	2	25	»	»	6	62	50
Manuel Gonzalez Llamas	Puebla de Sanabria	»	13	4	14	»	»	5	20	10
Saturnino Santiago Gonzalez	Santovenia	»	8	14	30	»	»	10	3510	
Tomás Santiago	Idem	»	8	15	30	»	»	10	1040	
José Jurado	Peleas de Abajo	Estado	2	235	1	»	»	16	700	
Ramon Alvarez	Zamora	»	4	14	1	»	»	11	75	
El mismo	Idem	»	4	15	1	»	»	11	13	50
El mismo	Idem	»	4	16	1	»	»	11	16	85



## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento Constitucional de la Puebla de Sanabria.

Esta Alcaldía tiene formado el presupuesto carcelario de este partido, para el año económico próximo de 1882 á 1883. En su virtud y para que pueda tener lugar su votación, los Ayuntamientos que componen dicho partido, se servirán comisionar un representante cada uno de entre sus Concejales, que concurra con tal objeto á la Casa-consistorial de esta villa el día 14 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana.

Puebla de Sanabria 29 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Pardo.

## Ayuntamiento Constitucional de Cionál.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la suma de 400 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Cionál 24 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Muelas.

## Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

No estando provista la plaza de Médico titular de este pueblo, conforme á lo prevenido en Reglamento de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron en sesión extraordinaria del día 21 del mes actual, anunciar la vacante con la dotación anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para la asistencia de veinticinco á treinta familias pobres, quedando en libertad para contratar la asistencia de las familias pudientes.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas copias de sus títulos; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castronuevo 22 de Abril de 1882.—El Alcalde, Fernando Vaca.

## BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.—PROVINCIA DE ZAMORA.

Vacante la plaza de Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Toro, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren con las circunstancias necesarias para desempeñarla, la soliciten de esta Delegación, que cuidará de resolver inmediatamente la reclamación, si el solicitante, á sus buenos antecedentes, reúne la condición de poder garantizar á fincas hipotecariamente ó valores del Estado, la gestión de su destino.

Zamora 1.º de Mayo de 1882.—José A. Bustinduí.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Lino María Parra, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: que por D. Felipe Jalon, de esta vecindad, se ha recurrido á este Juzgado solicitando que, en conformidad á lo que se ordena en el artículo veinticuatro de la ley electoral para Diputados á Cortes de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se incluyan en las listas electorales á D. Luis de Vega Guridi, D. Indalecio Baena Casas, D. Paulino Madrid Dominguez, D. Bernardo Barrigon Villar, D. Tiburcio Llamas Cordero, D. Joaquin Llamas, D. Antonio Anton

Cabrera y D. Manuel Anton Cabrera, vecinos los tres primeros de Manganeses de la Polvorosa y los demás respectivamente de Quintánilla de Urz, Melgar de Tera, Bercianos y Villaobispo de Vidriales, el primero y cuarto como contribuyentes y los demás como capacidades, presentando al efecto los recibos talonarios de contribución de aquellos y las cédulas personales de todos.

En su consecuencia he dictado providencia en esta fecha admitiendo la demanda y mandando se publique dicha pretensión por medio de los correspondientes edictos; con prevención, de que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, podrán presentar oposición los interesados, cuya inclusión en las listas electorales se solicita ó cualquiera otro elector.

Benavente veintiocho de Abril de 1882.—Lino María Parra.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Miranda.

Don Julian Menendez de Luarda, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Basilio Villamor Vicente, cuyas señas personales se insertan á esta continuación, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por hurto de gallinas, y para que estinga en la misma la condena que le ha sido impuesta; apercibido, que de no presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del indicado Basilio Villamor, remitiéndolo á mi disposición con las debidas seguridades, con el fin expresado.

Dado en Bermillo de Sayago á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Menendez.—D. S. O., Hermenegildo Renaa.

*Señas personales de Basilio Villamor.*

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color moreno, barba poblada y boca regular; haciendo constar que expresado Basilio es natural del pueblo de Almeida.

Don Eusebio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que se ordena en la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio ruego á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de un pollino, cuyas señas así como las de las personas que se suponen autoras, se expresan á continuación; el cual fué robado en la noche para amanecer el veintiuno del corriente de la cuadra de Juan Franco Breme, vecino de Villafrades; y caso de ser habidas uno y otras las remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalon á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Eusebio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.ª, Joaquin de la Riva.

*Señas del pollino.*

Edad siete años, estatura regular, pelo apasado, esquilado á rayas, sin herraduras, tiene en ambos lados del pescuezo señales de unturas, en el brazuelo

izquierdo señales de quemaduras y también en los pies las mismas señales.

*De los autores.*

Dos mujeres con dos niñas, una como de cincuenta años de edad de aspecto quinquillera, color moreno, de buena estatura; vestía un manto á la cabeza y manto de colores de indiana, ignorándose su nombre y apellido, pero si que decía ser madre de la otra mujer que la acompañaba, llamada Isabel Clemente, esposa de Manuel Pardo, de veintidos años de edad, rubia, bien parecida, estatura regular; vestía un matafrios ó manta sayaguesa, vestido de color de indiana oscuro; á cuyas mujeres se reunió otra llamada Dominga, que tendrá dieciocho años de edad, alta, morena, roma, y vestía un manto de muleton, y un hombre que sobre las seis de la mañana del día veintiuno del corriente, pasó por el pueblo de Villacid con una gorra de pellejo, montado á lo mujer sobre un pollino.

## EDICTOS.

Don Juan Robles y Lopez, Coronel graduado, Comandante del 9.º tercio de la Guardia civil y Fiscal de la sumaria que se instruye por orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, para esclarecer ciertos hechos denunciados por el vecino que fué de esta ciudad D. Francisco Dolz, contra la fuerza del cuerpo.

Hago saber: que siendo necesaria la comparecencia del referido D. Francisco Dolz y la de D. Mariano Gutierrez Bayon, cuyos paraderos se ignoran, el primero para que se ratifique en los extremos que abraza la exposición que dirigió al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora en 16 de Febrero de 1881 denunciando abusos cometidos por los Guardias á que alude en ella, y el segundo para que preste declaración sobre lo mismo; y toda vez que ninguno de ambos sujetos ha concurrido al primer llamamiento que se hizo por mi primer edicto fechado y publicado en 31 de Marzo último, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, se les cita de nuevo por medio de este que es el segundo, para que en el plazo de veinte días, contados desde la fecha del mismo, se presenten en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad ante el que suscribe, con el expresado objeto.

Dado en Toro á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Robles y Lopez.—Por su mandado, Emilio Alvarez Gallardo.

Don José Aysa Sanz, Capitan graduado Teniente del Batallon Reserva de Zamora, número 80, Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado sustituto con destino al Ejército de la Isla de Cuba, Julian Barba Fradejas, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Pozo-antiguo, provincia de Zamora, de oficio jornalero, edad 21 años, de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros; sus señas pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 28 de Abril de 1882.—José Aysa.